

CONSTANCIA DE SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto en forma virtual, para proveer sobre su admisión. Advertido que la gestora no presenta sanción disciplinaria. Sírvase Proveer.

Palmira, 14 de Octubre de 2020

NELSY LLANTEN SALAZAR.

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), Catorce (14) Octubre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO N° 899

El señor HUMBERTO DELGADO PAZ, mayor de edad, presenta a través de gestora judicial –demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico en contra de la señora MARIELA LOPEZ SERRANO mayor de edad y vecina de este Municipio, la que por reparto nos correspondió

Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

PRIMERO: El poder que se aporta se encuentra ilegible, y además debe contener las manifestaciones que haga el poderdante “bajo la gravedad del juramento”

SEGUNDO: No se indica cual será la fórmula de notificación respecto de la demandada.

TERCERO: No se da cumplimiento al numeral 10º del artículo 82 del C.G.P respecto a los correos electrónicos del demandante y gestora judicial.

CUARTO: No hay claridad respecto a la clase de proceso, pues se hace referencia en los acápites de Derecho y Proceso, a que es una jurisdicción voluntaria, pero conforme a los hechos es contencioso, y del poder no se puede extraer dicha información toda vez que el mismo se encuentra ilegible.

QUINTO: Se solicita se fije fecha y hora para diligencia en la que la Gestora interrogara personalmente a la señora Mariela López Serrano sin

embargo, ello no concuerda, con la información que se aporta respecto a que se desconoce su ubicación.

SEXTO: Se advierte que revisada por parte del Despacho la página BDUA SGSS en la certificación aparece la señora Mariela López Serrano como activa en el régimen de salud de Comfenalco Valle de la Gente, así mismo en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, aparece la dirección donde la señora López Serrano inscribió su cedula en el año 2019, en este Municipio, por tal razón debe bajo la gravedad del juramento manifestarse qué diligencias se han adelantado tendientes a fin de obtener la dirección o lugar de ubicación de la misma.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

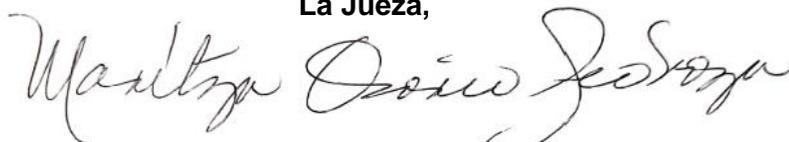
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico promovido por el señor HUMBERTO DELGADO PAZ en contra de la señora MARIELA LOPEZ SERRANO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada NELSY SAAVEDRA DE VON ROSEN quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 31.140.860 y TP No 51.102 del C.S .de la J., para que actué en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No 112. _hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 15 de Octubre de 2020

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALZAR